



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

agunice de Enero de mil ochocientos y nueve es-
tando en cabildo en su sala de Ayuntamiento
por Sr. Juan Sancho y Manuel
Rodriguez Alcalde Ordinario de ambos cotar-
dor, el Sr. Agnacio Mayor y Caballero Pre-
sidente y abajo firmaran y señalaran co-
mo acortumbran p. mi el m. neglos Reynos
de despacho toda la En. de la V. con nom-
bramiento de su Justicia; se dio cuenta
de antecedente Título de Elección y confir-
mación de Justicia y Capitulare p. esta preer-
te año dado anónimo de los. Ayuntamiento de
la M. N. y L. Ciudad de Sevilla, el q. le fue
leído la Thor. S. de. R. de. adverbium; y ente-
nado dijeron: lo obedecian y obedecieron con
el respeto y veneración debida y mandaron
se que cumpla y execute y p. efecto se de-
claró nombrados y electos la p. de. con el
ponde de su respectivo empleo en cuya con-
secuencia fueron comparecidos y llamados al
Ayuntamiento los Sr. Juan Sanchez; y
Ant. Lambiano electos p. Alcalde, Agnacio
de Simia, Juan. Diaz, Josef Leon, y Man-
el Lozano Presidentes de ambos cotar-
dor.

tos, Juan Barrera Indico General
Juan Co Moreno, Pedro Naranzo Alcalde
de la Sta Hermandad electos, Simón
Naranzo Padre General de Menores
electos, Diego Diaz depositario del Conto
Naranzo Talavera Aceptor de Bullas, Jp.
de Morales y Diego Nacero vutay Nuncio
dejo: P. en aui el año q. proseguiré.

Reultan propuestos electos y confi-
mados: = en la consecuencia de lo que
aaron segun dia exercen sus espec-

en empleos, bien, fiel y legalmente admi-
nistran Justicia equitativa, defenden

la pureza y limpieza de la Santa
Ira. Na. y demas mueren de muerte

Santa fee-Catolica, y en su virtud a
los Sres. Alcalde se le dio la corres-

pondiente porcion pmiendole en
humano la casa alta de Justicia

y qualm. se le dio porcion a todos los
demas Sres. tomando cada uno el

ariento q. corresponde: Cuya po-
reccion se verifico quieto, tran-

guila y pacificam sin contradiccion
alguna a fin de se dio p. fenecida y
ta dilig. q. firmada por Rfeardoz
he. como acostumbra doz fees

Señal de ^{por} Mialde ^{por} Leoniosanbrano Señal de ^{por} M.
Juan Sanchez Voz + Tarango

Y en aceto de l. m. a. Juan ^{por} Cabera
g. o. se con Manuel Lozano

Señal de ^{por} Mialde ^{por} Leoniosanbrano Señal de ^{por} M.
Juan Sanchez Voz + Tarango

Señal de ^{por} Mialde ^{por} Leoniosanbrano Señal de ^{por} M.
Juan Sanchez Voz + Tarango

Manuel Rodriguez Voz + Baquer

Simon Varango Nuncio Fatarena

Señal de ^{por} Mialde ^{por} Leoniosanbrano Señal de ^{por} M.
Juan Sanchez Voz + Tarango

Señal de ^{por} Mialde ^{por} Leoniosanbrano Señal de ^{por} M.
Juan Sanchez Voz + Tarango

Señal de ^{por} Mialde ^{por} Leoniosanbrano Señal de ^{por} M.
Juan Sanchez Voz + Tarango

Señal de ^{por} Mialde ^{por} Leoniosanbrano Señal de ^{por} M.
Juan Sanchez Voz + Tarango

Señal de ^{por} Mialde ^{por} Leoniosanbrano Señal de ^{por} M.
Juan Sanchez Voz + Tarango

Señal de ^{por} Mialde ^{por} Leoniosanbrano Señal de ^{por} M.
Juan Sanchez Voz + Tarango



Para despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

A los for á diez y vein de Enero de mil ochocientos
y nueve se juntaron en cabildo los señ. Alcal.
dey de ambas ciudades, y demás señ. Capitulares
q. abajo firmaran, como acostumbra[n] p. tra.
tar sobre los desordenes q. se notan en la dehe-
ra Real de esta Villa, y sin embargo de ser
servida p. otros ganados q. los de la labor, u-
te privilegio se haya abolido en perjuicio de un-
dado el mayor principal é intererante p. la con-
servacion, y considerandose p. lo mismo obligado
á remediar un abuso tan perjudicial, habien-
do sñe. ello ofido al Indico General, de exami-
naron de conformidad se acuerda publicandose
segun costumbre el sermamiento de la dehera
Real p. toda clase de ganados q. no se destinen
ala labor, y los Deceros ya decretados q. este be-
neficio p.ueda contribuirles p. su robustez, y de-
coniguiente en menor edad se hallen en aptitud
de poder labrar: Talor contraventores se les con-
minara con la multa de un xv. por cada cabe-
za menor de xv. la mayor, en la primera
vez, doble en la segunda, y siendo de apro-
porcion ala maticia, condenandosele á demas
en las Cortes q. se causen: Asi lo acuerda

con conformidad p^{ra} esta su cession
mandaron don j^{uan} f^{ernandez}

Se dicto

En tinogochi en tho dia me y año Yo el
en no f^{ernandez} un dicto expuesto a quanto
le manda p^{ra} lo aciendo q^{ue} antecede
el q^{ue} fixe a las puertas n^{ue}stras
capitulares citis acostumbradas don j^{uan} f^{ernandez}

Laramo
no




Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO MIL OCHEN
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

D. Jeronimo Moreno y Roca, Cavallero Profers del orn. de
Montera, Alguacil mayor del Santo tribunal de la Yngg. y teniente
en igual empleo de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla por
el Exmo. Sr. Duque de Medinaceli y Alcalá H=

Por el presente nombro por Alguacil mayor de la Villa de Pinos
por p.^a el corriente año a Josef Mesazano, vecino de ella. Tmand
al Concejo Justicia y Regim.^{to} de la misma q.^{ta} punto en la casa de su Ayunta
miento como lo ha de uno y otro nombre para inmediatamente del uno dho en
personas el juram.^{to} de solemnidad acostumbrado p.^a el uno de dha para, el qual
asi hecho q.^{ta} de otra manera le d.^a la p.^a de ella, y le guarden y hagan
guardar tod.^a las honrras, gracias, y prerrogativas q.^{ta} por favor del uno de los
mencionada para le deven ser guardadas, audiendole con todos los d.^{os}
y salarios que por la misma deviere haver, por lo que ha de poder
traer para alca de Justicia en la dha. yntim.^{to}. q.^{ta} todo el corrien
te año, y en el nombram.^{to} hago en el sus dho p.^a el tiempo de mi v.^{to}
dad, y atento a haver pagado la dola que pertenece a dho Sr. Duque. Da
do en Sevilla a diez de Enero de mil ochocientos nueve =

D. Jeronimo Moreno
y Roca
M. S.

Juan Garcia de Neza
11 de Mayo de 1809

Titulo de Alguacil mayor de la Villa de Pinos p.^a Josef Me
sazano el presente año de 1809 =



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

venite ydo a de Enero a mil ochocientos y
nuebe estando en cabildo los sres. Juan San-
chez, y Antonio Zambrano y demas sres. Capitanes
que abajo firmaran, y señalaban como
acostumbran p. m. el cu. m. se dio Cuenta del
antecedente Titulo de Aguacil tu. or despachado
el sro. Teniente de Aguacil tu. or de la Ciudad de
Sevilla D. Gerommo de Moreno y Proca, anombre del
Excmo. sro. Duque de Medina Celi &c. con fecha de
trece del presente, a favor de Josef Bexarano y no R.
esta Villa, el q. fue leido en verbo adverbium, y
entendidos los sros. para dixeran lo obedecian y obede-
cieron como corresponde y en su obervancia in-
cieron comparecer al sro. Bexarano a quien
Recibieron su juramento segun dho. y este ofrecio
exercer su empleo fiel y legalm. de defender
la fe Catolica, y la pmeza de Maria Sma.
Dra. para en cuya consecuencia se le pu-
so en la mano la vara alta de Justicia, pa-
ra q. la trabiga como debe, y se le dio posesion
dho. empleo, y de aciento q. le corre y
ponde; Cuyo acto fue solemnizado tran-
quilamente sin contradicion alguna.

lo q. se declaro p. concluida esta
diligencia hoy feci

Jph. B. yarrano

Juan + Sanchez Antonio Sambrano

Juan^{co} dias

Jose Leon

Manuel Lozano

Ignacio de Limia

Juan + Barrera

Jose dias

Man. de Laramo y Pineda

Auto de buen gobierno

En la Villa de Hinojosa a veinte y dos
Enero de mil ochocientos y nueve estando en
Cabildo los señ. Juan Sanchez, y Antonio
Zambrano Alcaldes ordinarios y ambos
tadoz y demas señ. Capitulanes q. abajo
manan como acostumbra p. ante mi elen
dixeron que siendo indispensable q. con
nex los muchos deordenes q. se notaban p
beer el correspondiente acuerdo de buen go
erno p. la organizacion y buen gobierno
q. debe observarse p. los Vecinos y Conci
veros de esta Villa p. convenir en su
pro interez y a la administracion de

ticia; y en su consecuencia de conformidad,
habiendo oído a los Síndicos General y Peno-
nero, se determinaron y acordaron los capi-
tulos siguientes

1º { Primeram^{te} se prohíbe q^e en los citios públicos,
en los secretos, y anillas, ni en otras partes se jun-
ten a embriagarse los Vecinos desta Villa, tran-
seunte, y demas q^e concurren a ella, pena de
orducados q^e irreminablemente se les exigira a
los contraventores, y al Dueño de las casas don-
de se permita; prohibiendose vasso la minima
pena el q^e concurren a beber a otras casas

2º { M^{te} se prohíbe el q^e los vecinos suelten ninqua
na clau de gana de la Verda para q^e anden p^{or}
las calles del Pueblo, p^{or} error los vhan detener p^{or} ne-
sariamente lo meno media legua distante de la
Poblacion, vasso la multa de dos r^{es} cada cabe-
za y la f^{or}ta; prohibiendose igualmente pa-
der en los citios de los Padrones, Valle, y Prado va-
so igual pena

3º { M^{te} se prohíbe la entrada a pastar a toda clau
de ganados, an proprio de los Vecinos desta Villa,
como de los comuneros en los citios del Valle, Padro-
nes, Cotto de pelo, y Dehesas p^{or} ser verrados va-
so la multa de dos r^{es} cada cabeza menor, y
quatro la mayor, y la Corta, y encidien-
do a proporcion de la malicia

4º { M^{te} se prohíbe la entrada a pastar a toda clau
de ganados en los r^{un}cones de los citios q^e estan sem-
brados por lo proximo q^e estan la caunar



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Van a ser la multa de dorar cada
cabeza menor, doble p^a la mayor, y las
cortas, y siendo piana a proporcion de la
malicia

5^o { H. Que ningún vecino q. no sea Comune
ro con esta Villa pueda traer su ganado
a apartar en este termino, pena de un m^d.
cada cabeza menor, de la mayor y las
cortas; y los comuneros partan en todos
los baldios antecediendo presentarse
en la C^u.a. de Abildo con la guia de ganado,
y hacer constar su propiedad, y consentan
se para su comunio: como esta prebendo en
la R. Prohibicion despachada en diez y ocho de
Junio Año pasado de mil ochocientos cinco p.
los S^{res}. de Real Acuerdo de la R. Audiencia
de la Ciudad de Sevilla, y no haciendolo seran
denunciado y penado con la multa de un
m^d. cada cabeza menor, de la mayor, y las
cortas; y con la misma multa seran p^a ena
dos los ganados cuyos dueños no tengan p^a
bilegio p. partar en este termino, si le
aprehendieren en él, sin preceder, habiendose
presentado al Justicia de Propio, p. con
sentarse sobre lo q. debieren contribuir



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

in abeneficio de los pueplos por los pastos

de comunan

6º M. Se prohibe q. los Abastecedores y Vende-
dores queden vender comestibles sin la
correspondiente portura, valiendose de ello
de pesos, peras, y medidas selladas, vaxo la
multa de dos ducados

7º M. Que en observancia de la Superior de
Prohibicion de veinte y seis de Octubre de mil
setecientos noventa y seis. Se prohibe la en-
trada de ganado de los olivares, exceptuan-
do solamente el lanar y de Lenda a lo que
esta permitida la entrada con tal q. no ha-
ya fruto pendiente, q. si deca de de prime-
ro de Septiembre, hasta q. se fixe dicho de de
se entender ya alzado el fruto, y a lo con-
trabentore se le exigira segun la minima
de Prohibicion, la pena de cinco rs. cada ca-
beza mayor, de la menor y la Corta

8º M. Se prohibe apda. clau de Penonas q. saquen
rayas, oliveros p. los grabes por pincio q. de
ello resultan vaxo la pena de diez rs. de
simiento al dano causado de un dia de Carcel
por la primera vez, de p. la segunda, y la
tercera lo q. haya lugar, para cuya pena

bastara la aprehension
3º. 4º. Se prohíben q^e las bestias q^e lle-
van los trabajadores ala Griega reco-
gida o acortuma permanescan suel-
tas en disposición de causar daño en los
fueros, por lo q^e debexan tenerlas ata-
das con cuerda bajo la pena de dor. n.
en caso de contrabencion

10. 4º. Se prohíbe q^e en tiempo de montane-
na el Ganado de Lenda duerma fuera
de las Laureas q^e con aquel destino se
acostumbran hacer p^{or} los daños q^e en
su defecto se experimentan. Vaso la
pena de dor. n. y de f. arcel alor Ponqueros
q^e contrabengan. Alenciendo vele
primera de quando ganados

11. 4º. Se prohíbe atodor los Dilenos de Gana-
do q^e parten en este termino, el q^e trahen
gan. los ganados sin ganaderos, y pueren
los curtos de tanto a dia como de noche, no
so la multa de dor ducados, y p^{or} quanto
observa q^e los ganaderos una y veces p^{or} omi-
cion, y otras con estudio y malicia aban-
donan los ganados, y los veran entrar en
las simenteras, citior en donde causar
daño y otros parages bedados comprometien-
do aluz el mor, sin perjuicio de dor. n. y otros.
Reclaman los mismos Ganaderos la p^{er}te

declara q^a la mejor obervancia de lo dispuesto,
q^{ue} al Denunciador se entregara la
tercera parte de las pecunias, pauten-
dole las otras dos en la forma ordinaria
Cuyos capitulos fueron determinados y acor-
dado p^{or} el Sr. D. este Consejo de con-
formidad p^{or} este su auto doy fee

Man + Sanchez Antonio Sanbrano Jph. Bizarano

Juan^{co} Dias Jose Leon

Francisco Loria Man + Barrera Manuel Lozano
Jose Dias Juan^{co} Morera

Man de Laxamoy
Pineda
ss no

Reverido

En Hingor endho dia me yano Yo el En^{no}
forme un edicto q^{ue} publicaba letexalm^{te} el
anterior acuerdo de buen gobierno el q^{ue} hice
fixar a las puertas de las Casas Capitulares
cuyo acostumbrado doy fee Laxamo
ss no

Yo el Infrascripto En^{no} 9 de Mayo

Respacho todas las Encomiendas de esta N. H. de
Don J. de Lue el motivo de haberse formado
el libro capitular en papel de sello gu-
arto de oficio, es p. no haber habido hasta el
dia otro papel, y ser tan urgente su for-
macion, y p. q. contee lo testimo. p. q. ut supra.

Manuel de Paramo
y Pineda
r. no



Quatenta marequida. V. A. R.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEBIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOSYNVEVE;**

Mayo de mil ochocientos y nueve estando en Cabildo los S.^{tes} Alcaldes, Regidores, Alguacilma.^{or} y Sindico que ataf, firmavan, se dio cuenta por mi el escribano de los quatro Despachos de oficiales para la milicia honrada de esta villa mandada organizar por S. M. que a la letra dicen asi.

Don Venura Escalante, Bruiin, Lamadriz, y Melgarejo, Capitan General de los reales Exercitos, Decano del Supremo Consejo interino de Guerra y Marina, Comendador de Zarza la maior de la Orden de Alcantara, Capitan General de los quatro reynos de Andalucia, Presidente de la Junta General militar de la real Chancilleria de Granada y de la Real Audiencia de Sevilla H.^{os} H.^{as} H.^{as} = Por quanto atendiendo a los meritos y circunstancias de un Don Luis Pedro de Aguiro vecino a la villa de Hinojosa, he venido en elegirlo y nombrarlo como en virtud del presente o elijo y nombro Capitan de la Milicia honrada de la misma villa, por tanto, hallandome para ello autorizado por Su Magestad mando a la Junta de Gobierno, Ayuntamiento no a qualquiera otra autoridad a quien corresponda, que al exporado D.^o Luis Pedro de Aguiro se le ponga en posesion de dicho empleo, y a los oficiales e individuos de la referida milicia que le reconocan y tengan por su Capitan obediendo las ordenes del real servicio que les diere por escrito y de palabra sin replica ni dilacion alguna: debiendo haberselo y tenerle igualmente por tal Capitan los oficiales y Soldados de los demas cuerpos y companias de milicia honrada, guardandole y haciendole guardar todas las honras granias prerrogativas y exenciones que le tocan y deben ser guardadas bien y cumplidamente, que asi es la voluntad de S. M. y que se tome razon de este Despacho en la Contaduria de la Provincia y en el Ayunta-

miento de la mencionada villa. Dado en Sevilla à once de Mayo
de mil ochocientos nueve = Ventura Escalante = Hay un sello =
Lucas Fernandez
Don Ventura Escalante, Bravin, Lamadriz y Melgarejo Capitán
General de los reales exercitos, Decano del Supremo Consejo Interino de
Guerra y Marina, Comendador de Larza la mayor de la orden de Alcancara,
Capitan General de los quatro reinos de Andalucía, Presidente de la Junta General militar, de la Real Chancilleria de
Granada y de la real Audiencia de Sevilla &c. &c. &c. = Por quanto
para la Genervia de la Compania de Milicia honrada de la
villa de Hinojosa, he nombrado à Don Manuel de Barro veuino
la misma, por tanto hallandome para ella autorizado por S. M.
mando à la Junta de Gobierno, Ayuntamiento, ó qualquiera
Autoridad à quien correspondia, o pongan en posesion del referido
pleo y à los oficiales y demas individuos de la expresada milicia que
por reconocan y tengan por su teniente, obedciendo las ordenes de
Real servicio que les diere por escrito y de palabra, sin replica
dilation alguna: debiendo haberos y teneros igualmente por tal
teniente los oficiales y soldados de los demas cueros y companias
de milicia honrada, guardandolos y haciendolos guardar todas
honras, gravas, preeminencias, y exenciones que os tocan y de
ser guardadas bien y cumplidamente, que así es la voluntad de
S. M. y que se tome rason de este Despacho en la Concudencia
de la Provincia y en el Ayuntamiento de la mencionada villa
Dado en Sevilla à once de Mayo de mil ochocientos nueve =
Ventura Escalante = Lucas Fernandez
Dn Ventura Escalante, Bravin, Lamadriz y Melgarejo, Capitan
General de los Reales Exercitos, Decano del Supremo Consejo inter
ino de Guerra y Marina, Comendador de Larza la Mayor de la
orden de Alcancara, Capitan general de los quatro reinos de An
dalucia, Presidente de la Junta General militar, de la Real Chan
celleria de Granada y de la Real Audiencia de Sevilla &c. &c. &c.
Por quanto para una de las subvenciones de la compania de Mi
licia honrada de la villa de Hinojosa he nombrado à D. Juan

"cisco de Vargas vecino a la misma, por tanto hallandome
"para ello autorizado por S. M. mando a la Junta de Gobierno,
"Ayuntamiento o qualquiera otra Autoridad a quien correspondia,
"que pongan en posesion del referido empleo, y a los oficiales y demas
"individuos de la expresada militia que se reconocan y tengan por
"su Subteniente, obedeciendo las ordenes del Real servicio que les diereis
"por escrito y de palabra sin replica ni dilacion alguna: debiendo ha-
"berlos y tenerlos igualmente por tal Subteniente los oficiales y Sol-
"dados de los demas cuerpos y compaⁿias de militia honrada guar-
"dandos y haviendolos guardar todas las honras, gracias, preemi-
"nencias y exenciones que se tocan y deben ser guardadas bien y
"cumplidamente, que asi es la voluntad de S. M. y que se tome ra-
"zon de este Despacho en la Contaduria de la Provincia y en el Ayun-
"tamiento de la mencionada villa. Dado en Sevilla a once de
"Ago de mil ochocientos nueve = Ventura Escalante = Lucia Fern-
"nandez

"Dⁿ Ventura Escalante, Batin, Llamadrin y Melgarejo, Capitan
"General de los Reales Exercitos, Decano del Supremo Consejo interino
"de Guerra y Marina, Comendador de Zarza la Mayor al orden de Al-
"cantara, Capitan General de los quatro reinos de Andalucia, Presidente
"de la Junta General militar, de la Real Chancilleria de Granada, y
"de la Real Audiencia de Sevilla V. R. R. R. = Por quanto para una
"de las Subtenencias de la compaⁿia de militia honrada de la villa
"de Baza, he nombrado a Dⁿ Cornelio Zambrano vecino a la
"misma, Por tanto hallandome para ello autorizado por S. M. —
"mando a la Junta de Gobierno, Ayuntamiento, o qualquiera otra
"Autoridad a quien correspondia, que pongan en posesion del referido
"empleo, y a los oficiales y demas individuos de la expresada militia
"que se reconocan y tengan por su Subteniente, obedeciendo las ordenes
"del Real servicio que les diereis por escrito y de palabra, sin replica ni
"dilacion alguna: debiendo haberos y tenerlos igualmente por tal
"Subteniente los oficiales y Soldados de los demas cuerpos y compaⁿias
"de militia honrada, guardandos y haviendolos guardar todas las
"honras, gracias, preeminencias y exenciones que se tocan y deben



Quareta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

„ Ser guardadas bien y cumplidamente, que así es la voluntad
„ de S. M. y que se tome razón de este Despacho en la Contaduría
„ de la Provincia y en el Ayuntamiento de la mencionada villa.
„ Dado en Sevilla à once de Mayo de mil ochocientos nueve =
„ Ventura Escalante = Lucas Fernandez? —

Y visto este despacho por el Ayuntamiento, en cumplimiento
ento de lo mandado, reconocen los señores que lo componen
à los quatro sujetos nombrados por Capitan, Feriente y
Ferientes de la Diligencia homrada de esta villa, y mandan que
todos los alistados para ella lo reconocian por sus oficiales,
que fuer quedau inentos en copia, los despachos originales se
entreguen à los mismos nombrados en ellos para los efectos
venientes. Así lo acordaron mandaron y firmarán con
acostumbran Dios. Sres. Capitulares de que doi fee?

Señal de + Sr. Alc. Antonio Sarmiento Juan Díaz
Juan Sanchez

Yoncio de Simia Jose Leon Manuel
Jose Dios Lozano H

Acuerdo de En la Villa de Huelva á trece de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Agosto de mil ochocientos y nueve. Estando en
Cabildo los Sres. Juan Sanchez y Antonio Zam
brano Alcaldes Ordinarios de ambos estados, el
Alguacil Mayor, los Sres. Meridores y Abalderos
Sindicos General y Penonero, como lo acostumbra
citados ante dien con asistencia de mi el Cu^{no} fuyto
an a instancia de los Sndicos para tratar y determi
nar el parage o pago q^d hade de tomarse o señalarse
se para q^d siembren los Vecinos de esta Villa, en con
secuencia p^r los expresados Sndicos Antonio San
cha y Juan Parera se hizo presente: ser noto
rio q^d en el dia no tienen estos Abitantes tierra
algunas q^d preparan para hacer sus simientos en
el tiempo oportuno, a causa de q^d los continuos fuegos
ocurridos en los años anteriores han quemado todos
los Montes de término, q^d es en donde unicamente pue
de sembrarse a causa de ser todas las tierras tan
endeble, q^d en no teniendo monte q^d se les roze y
queme, segun se acostumbra hacen estas operacio
nes, no pueden sembrarse p^r q^d nada producen a cau
sa de no ser tierras a labor. En mismo estímulo de
Sndicos el dichoso estado de estos Vecinos, p^reben re
ducidos ala mayor miseria, temido q^d no proporcio
nandose les tierras de monte en donde puedan p^r re

para su sementera p^a el año próximo,
indudablemente se verán perecer, la humani-
dad, y el estado se interese en ello, y de comi-
niente p^a todo lo mejor posible es indispen-
sable buscarles sitio en donde puedan sem-
brar. En otro año se ha sembrado en el sitio
nombrado Legua inhobada, en donde hay monte
lo mas apropiado p^a sembrar y q^d prometen los
mejores esperanzas; p^a aunque dho. Legua in-
hobada fue agregada al dho. Borque de como de
Guillo se mando devolver ala Villa p^a el C.
dula, y despues de esto se ha verificado sem-
brarse: p^a lo qual pedian y pidieron desde lue-
go se determine se siembre en dho. Legua, p^a
lo qual hecho suerte el terreno suficiente
se separa alor Vecinos, p^a q^d lo creian y p^a
ticia q^d pedian con el respeto debido: lo que
al visto y entendido por dho. Señores Ca-
pitulares, atendiendo alor fundado motivo
q^d muebe alor Indico á solicitar la sem-
bra de la Legua inhobada, considerando el
deprorable estado de estos Vecinos, q^d no tie-
nen otro sitio para sembrar, desde luego
a conformidad mandaron se siembre en
la Legua inhobada; para lo qual nombran
Fran. Sanchez, y Sebastian Barrera

Perito inteligente para q. pare señalar
el terreno suficiente y lo hagan suertes
proporcionada: y evacuada esta dilig. se
spantrian alor Vecino: y p. este su acu
erdo au lo determinaron y firmaron Indr.
como acostumbra doz Jees

Señal de

Jos. Mcalde

Man

Lancher

Antonio Sambrano

Jph. Bydano y J. Nario de Lima

Fernandias Jose Leon

E

Señal de J. Indico

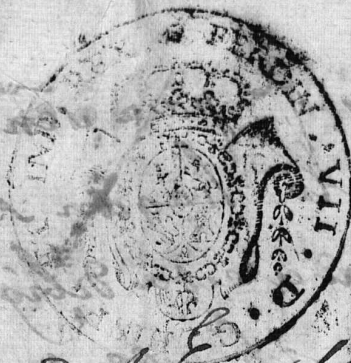
Juan Parrena

Manuel de Paxamo
y Pineda
sno

No son acepton suram.

En Hinojos en 10. dia mes y año 40
el C. no luce saber el nombram. hecho y el acuen
do q. antecede a Fran. Lancher y Sebastian Parne
ra querey enterado en aceptacion el señalamiento y dili
gencia q. relce confia; y juraron de verificarlo fiel y
legalm. doz Jees

Manuel de Paxamo
y Pineda
sno



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Acuerdo { En Hmosos a primero de octubre
de mil ochocientos y nueve estando
en cavildo los Sr^{es}. Alcalde Rambo
Cebada, el Sr. Aguacil Mayor, los
procuradores q^{ue} abajo firmaras co-
mo acostumbrar, juntos en cavildo
á instancia de los Síndicos Ant^{es} Far-
ia y Juan Bannera, p^{or} los mismos
Síndicos repetidamente se hizo pre-
sente: Que habian llegado á enten-
der de habia recibido oficio del Sr. fo-
mandante tubizar de Sevilla para
q^{ue} se suspendiere la roza y quemar de
terreno apartado de la Legua in-
terobada alor Vecino p^{or} siembra, ha-
ya q^{ue} informado de si convenia ó no
lo aprueba el Sr. m^o p^{ro} Capitan Ge-
neral; los Síndicos estimaron con
mucha razón tho. oficio p^{or} para
la siembra de la Legua no es



Quarta magnedie.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Necesaria licencia alguna al Mi-
 nisterio de Guerra, me. ha pedido
 en ninguna de las muchas ocasiones
 q. se ha sembrado, p. lo qual por
 los poderosos fundamentos q. ha habi-
 do p. determinar. Ha. siembra, como
 al mismo p. q. en la operacion de la
 roza se han gastado muchos intereses
 esforzandose con el. Vecino con
 su sudor, y may doloroso sacrificio p.
 conseguir proporcionar los may sen-
 brar segun las fuerzas, de modo q. no
 sembrando lo roza, infaliblemente
 se verificaria la ruina al Pueblo,
 en contante todas las ventajas q.
 habran. al. Vecino en estas seme-
 bras, p. lo qual. Legitimo. los Mi-
 nisterios en solitud, y q. no se.

penda de ningún modo la opera-
cion de la guerra, p. de detener
la hay la contingencia de q. lleve
q. no pueda verificarse la vien-
tura. cuya consideracion basta pa-
ra llenar de espanto a los Indios
p. lo terrible. Muy humil. y
consecuencia en toda forma p.
der no le impiden la operacion de
la guerra, por un defecto y pro-
tan el oportuno Recurso: lo q.
visto y entendido p. el Ayuntamiento
y conformidad manda
q. se proceda incontinentemente a la
guerra solicitada, con las precau-
ciones prevenidas p. ordenarse
y se p. al E. mo p. la
pitan General participandole
a S. M. esta determinacion y
las razones q. hay p. no p.

En f. llo. licencia al Ministe-
rio de Marina de q. una copia
a continuation; y f. esta m. le-
cion au lo acordaron dox fce.

Señal M. + por el

Juan

Sanchez

Antonio Sambrano

Jph. B. Barano

Ignacio de Ermita Frandias Jose Leon

Señal M.

por Sindico

Juan

+ Barrera

Ant. Garcia

M

Manuel de Paramo

no

nota Con fecha de 20 de octubre de mil ochoci-
entor y nueve se libro el oficio decretado
anterior^{te} al C. no por Capitan Gene-
ral D. Pedro de Cardenas segun la copia
unida a continuation dox fce. Paramo

no

Ex.^{mo} Señor

Conseguente á haberse representado al Ayuntamiento de esta Villa por los Síndicos el deplorable estado de sus Decimas, la decadencia y pobreza á que los había reducido las calamidades que á fligien á la Nación, y principalmente la falta de cosechas en muchos años, y q.^{ue} no había otro terreno apropiado para q.^{ue} pudiesen sembrar este año q.^{ue} el conocido por el nombre de la legua inhobada prebía la justificación conveniente y de mas circunstancias que creyo el Ayuntamiento indispensable p.^{or} haberse sembrado en dho. parage siempre que de el ha habido necesidad; se determino repartirlo en suertes pa.^{ra} que rosandolo á tiempo puedan preparar sus sementeras estos Abitantes.

Dha. legua inhobada fue agregada al R.^{io} Coto del Lomo del Gruyo, y aunque esta mandado p.^{or} el R.^{io} y Supremo Consejo de Catilla se debuelva á la Villa hasta el día no ha podido conseguirse bien que se ha sembrado varias beces sin necesidad, ^{de precomparar} del ministerio de Marina,

El terreno señalado repartido, y que se ha rogado p.^{or} sembrar este año no tiene apesar de su extencion mas que cinco ó seis Arboles; á los que se ha mandado hacer los aceraderos correspondientes para precaver se quem.

Los Síndicos extimulados por el bien comun atendiendo á los perjuicios que se seguirian á estos

La mayor brevedad me
informaron Vms. con que
licencia se procede a la troza
para sementera a los Vecinos
de esta Villa al sitio q.^e llaman
la Sepua terminos de esta
expresada Villa, y Jurisdiccion
del Coto del Rey, previniendo-
ley no repuen fuego para que
no se comuniquen a los Abso-
lutos omy inmediaciones
hasta tanto que yo este en-
terado si combienen en la
operacioney, y si la aprueba
el Ex^{mo}. S. Comandante Ge-
n^l.

neral del Departamento
a quien compete el conoci-
miento de esta diligencia
ante de pidiendola.

Dispone. a N. m. a.

Sevilla 20 de Sept. de 1809 -

Fran. M. de Irujo

S. Juste. Subd. de Montoya al A. N. de Hinojosa -

[illegible]

pueblería con acuerdo de Ayuntamiento y
ambos Alcaldes haya repetido el Alcalde don
Miguel solo contra el Sr. D. J. Segundo
voto. Este dato por sí es un fundamento por
suro en que se debe sumentar una determinación
de la exigencia actual y circunstancias como
necesaria para que la Villa alcance una com-
pletada y más de setenta años, y si tanto su-
pior había costado anualmente anteriores, y ello
pende la restauración de este infeliz Pueblo y
mucho bien pueda decirse su felicidad; esto sien-
do tan palpable y conocido por todos, no es necesario
más que animarse para sostener en el Ayuntamiento
esto quanto sentimienta son indispensables
aun cuando patriótico guerra en temer tra-
tar de sostener un Sr. Leatino batallando un
pobre Pueblo contra un poderoso Sr. D. Al-
calde de Segundo voto no fuera la única y más
intere, ha manifestado con esta pretensión
ción, la mayor de oposición para sostenerla y dis-
minuir la única y sosteniendo la de su-
ar decisión ha tenido valor y oponerse alor
dando de estar imponiendo a la Villa los Alca-
des don M. Mazaraz en oposición a la de la
proción de la Legua prohibida apesara de lo man-
dado por el Sr. Supremo Consejo, y destruyendo
su arbolada, no se hubiera procedido tan dis-
tamente contra su Persona, cada uno de tan-
terrible devastación con el fin de atemorizarla

imponer miedo al Ayuntamiento y seguir en
una posesion y legitima; Por todo, estas razones
así como lo exige el bien del Pueblo se sostenga el
dño. ala de qua inhabada hasta comeguin su posesi-
on. Lo qual se necesito se trate. Y se leigia al
señor Dn. Alejandro Vtho. Ant. Zambrano p. q. el si-
guiente año. Y así secho en esta de la ciudad el mismo
empleo, no hay otra persona a mayor confianza, ni de mayor
acuerdo p. el caso, ni mayor acreedor a dignamente ala com-
pante publica. Entendiéndose de presente de un caso q. todo
lo que el Ayuntamiento dixeran fue quanto habia
hecho presente al Sr. Dn. presidente de contaba. ato-
do q. eran verdades de machado conosci-
do q. querian nevar a la Religión propuesta, p. la
beneficia q. de ello debian inferir al oñor ala R. juran-
dicion. y al bien de esta ciudad, y de una virtud a una
vta. de confiamiento de presente al Sr. Dn. Alca-
de de la ciudad de Vtho. Antonio Zambrano lo Religieron
y Religien para q. se diera el mismo empleo el sig.
año de mil ochocientos y diez y p. q. pueda verificarse
se su confirmacion mandaron q. el Intendente
to a no de descomonio de este acuerdo el q. con la R.
presentaron, o acurto q. correspondia se presente al
R. y Supremo Consejo p. aprobacion de S. M. y demás
providencias q. de su R. benignidad estime convenientes
te, asin q. la ciudad de Sevilla, a quien compete con-
forme la Relación de Sr. Dn. Ant. Zambrano y
le despache el título correspondiente. Para cuya
diligencia y todo sus incidentes se daban y dieron ade-
mas del poder general q. le tienen. Franquesa

Continua de la Repre-
sentacion que Vms me
mandarid contra
de 29^{na} del pasado
me ha expuesto el Sr.
Contador de este Co. To.
loque sigue:-

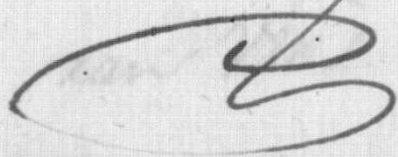
En efecto el Constante
se mand' por M. o. n.
de 1.^o de Mayo del Corri-
ente Año con vista del
Coped. promovido por
la C.^a de Menos, que
se le cobrase solo, desde
el en adelante la Con-
tribucion de Utensili-
os y Pasa por solo
178^{na} veang en lugar
delos 266^{na} lo que
se le havia hecho si-
empre el Reparto, y

Aunque Le quieren
Cruzar sus Justicias
por lo culpables y omi-
son que hanido en
no haver aun efec-
tuado el Repartim:
de que ya devian haver
entregado los dos terci-
os, tanto mayor falta
quanto es la grande
que esta haciendo el
dinero en la Texeira
con no haverseley Com-
midad. Esta Resolucion
podra servirme V. S.
disponer lele de ad-
Justicias la Noticia que
Apetecen con un Costo
pero para que tra-
gan el dinero de los
dos tercios con apera-
miento de que seran
Mutados en un defecto

Mediante lo qual
Prevengo a Vms. q.
En el preciso y pexen-
torio termino el quin-
ce dias bayan de pre-
sentar en esta Capital, presente
el importe del oido de tribucion
tercio inminado de Paja, con
haciendome lo com-
tax, por que en su tanto de ten-
defecto procedere
contra Vm como lo es, que
responda -

Dio que a Vms
M. a. de 24 de
Agosto de 1809 -

El marginis ~~monarij~~



Al
ur. y Ayuntamiento. de la C. de los

Lo que debe satisfacer
este Pueblo en el presente
año p.^a la Contribucion
de Utensilios y Paga, con
respecto à los ciento Veten-
ta y ocho Vecinos, que
solamente ha justifica-
do tiene, son quatro mil
ochocientos sesenta y tres
r.^{os} de vellon, que procede-
ran Vms. inmediatam.^{te}

à su repartimiento y

cobro, pues que ya debían
haber entregado los

dos tercios: Con lo qual
contexto á su carta de
4.º del corriente.

Dios que á Vms.
m. d. d. Sevilla 29.º de

Setiembre de 1809.

Antonio Abrexa

Al
S. Inticias de la Villa de Hinojosa -

Con fecha de 7 de Mayo
el Ayuntamiento con-
teúto dándole las graci-
as al Sr. D. Luis Pedro
D. Aquino p.^a sus buenos
oficios en favor de la Villa.

Tengo el gusto de comunicar á Vm.
el buen resultado de la rebasa del pa-
dron de utensilio y paja que puse-
ron á mi cuidado. Presenté la solici-
tud de este Ayuntamiento al Sr. Intend.^{te}
quien lo pasó á la Contaduría y in-
formando esta que aunque era justo
el reclamo no podía ya comprender
el presente año por estar hecho el re-
partimiento, se pasó á su Agencia q.
en R.^a Orden de 1.^o del cor.^{te} dirigida al
Sr. Intendente p.^a el Excmo. Sr. D. Fran.^{co}
Saavedra se ha servido mandar que
desde este año no se cobren á Hinojos
los 266 vecinos q. tuvo antes sino los q.
consta que tiene, y que lo correspond.^{te}
á los ochenta y ocho vecinos q. faltan,
se tenga presente para recargarlo el
año que viene á lo general de la Pro-
vincia. Así es que desde este año em-
pezará á gozar la rebasa esta villa,
en lo que tengo particular satisfac-
cion como la tendré en quanto

condusea al bien de la misma

Dios que. a Vms. m. A. Sevilla

Maio 5. de 1809.

P.S.

Don Pedro de Arana

Sierva de gobierno que ya estaban repa-
rados a esa villa p.^a el uso y para ese
año siete mil y tantos reales, y no deberán
cobrar mas que cinco mil y tantos.

J.^o del Ayuntamiento de Huelva.



Quarenta matancas.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Octubre de mil ochocientos y nueve. los
Alcaldez de ambos estados Juan Sanchez y
Antonio Lambiano ante mi el C^{no} D^{no}
don se una al libro capitular al presente
año por tres oficios, el Sr. Intendente de Sevilla
y el Comisionado de este Ayuntamiento Dⁿ don
Pedro Aguirre p. q. siempre con la gra-
cia concedida ala Villa p. S. Su p. q. no
sele reparta en repartimiento alguno
may q. con respecto a ciento setenta y
ocho Vecinos q. uha justificado con lo q.
tiene actualmente. Asi lo determinaron
y firmaron And. como acostumbra don se-
Juan + Sanchez Antonio Lambiano

M^{te} Manuel de Paramo

Acuerdo

En la Villa de Hinojosa en la noche del

Dia veinte y nueve de No^{ve} de mil
ochocientos y nueve se juntaron en
Cabildo de las Cajas Capitulares el
Senor Alcalde Juan Sanchez y don
Fernando Zambrano, el Senor Don Xp^o de
no Aguacil Mayor, y los Senores Regi-
dros de ambos lados Ygnacio de Li-
mia, Fran. Diaz, Jose Leon, y Manuel
Lorans; Embutidos de citacion ante diem
por ante mi el Es. no de los Regidores
don Juan mediante a q^{ue} este Consejo esta
en la potestad de nombrar Jueces p^{ar}
cada año, p^{ar} poder verificar el nombra-
miento de las Personas q^{ue} han de ejercer
los Respectivos Empleos en el siguiente año
de mil ochocientos Diez. En consecuencia
de este objeto dichos Senores Capitula-
res hicieron Juram^{to} segun derecho de
verificar el referido nombra^{to} fiel y leal-
mente, sin pacion alguna entre perso-
nas las mas idoneas beneméritas, y de
mejor concepto publico, y q^{ue} absolutam^{te}
no tengan Velacion alguna con sus
Parientes, en observancia de las Ordenes
de S. M. y con arreglo alas Ordenanzas
del Excmo Ayuntamiento de la muy noble
y muy Leal Ciudad de Sevilla, de q^{ue} fue-
ron instruidos y en consecuencia proce-
dieron a executar dicho nombra^{to} en los
terminos siguientes

Primera^{mente} fue propuesto p^{ar} Alcalde de
primer voto por el estado noble, ende p^{ar} el
a don Fran. de Bargas y de conformidad fue
electo p^{ar} el Empleo

Fue propuesto p^{ar} Alcalde de Segundo



SEPLIO DE MAYO, CIVILIZACION
TAMAPACUIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE

boto en el Estado General a Ramon Diaz y fue
electo de conformidad p.^a Hto. Empleo

¶ Se eligio tambien de conformidad para Aguacil
Mayor a Juan Diaz de esta vecindad

¶ Fueron electos de conformidad p.^a Heridores de
primero y segundo boto Amion Prieto y Vicente
Garcia y el primero p.^a diputados del puerto y am
tos por el Estado noble en deposito

¶ Se eligio de conformidad p.^a Heridores de primero
y segundo boto en el Estado General a Juan Man.
Fernandez y Chantobal Rodrig.

¶ Fue electo de conformidad p.^a Sindico procurador
General y Mayordomo de Consejo Francisco Ange
les Mayor

¶ Fueron electos p.^a Alcaldes de la Santa Hermandad
en el Estado noble en deposito a Ramon
Diaz y en el General a Pan. Angeles menor, y
lo fueron de conformidad

¶ Fue elegido de conformidad p.^a Padre General
de Menores Agustini de Ortega

¶ Fue electo p.^a Receptor de Bulas Pedro Benegas

¶ Para Depositario del Puerto se Nombró de Con
formidad a Juan Moreno Triado

¶ Fueron Nombrados p.^a Cortes de Consejo de Confor
midad a Francisco y Domingo Delgado

¶ Todos los electos son vecinos de esta Villa y
mediante a habease verificado la precedente
eleccion de Justicia de conformidad de todo
el Ayuntamiento seda por fenerida esta
diligencia q.^a aprobaron en todo y p.^a todo
en el concepto q.^a en cuanto al Nombra. to

del Empleo de Alcalde de Segundo voto
entendera sin perjuicio de la Reeleccion
terminada en once de Octul. Ultimo en
cada celebrado p. el Ayuntamiento q. se
pendiente en la Camara. La q. es a favor del
Senor. Alcalde Antonio Zambrano. Y mando
con republique esta Eleccion segun costam
bre y veraque. Testimonio de ella dq. se
premita al Emv. i Ayuntamiento de la
dha. Muy N. y M. Ciudad de Sevilla p. a
confirmacion doy fee.

Señal de + *progre*
Juan Sanchez y nacio de L. m. i.
Antonio Zambrano

Jose Leon Exaradas